LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

OSITRAN
EL REGULADOR DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO - OSITRÁN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO |

N° 017-2024-2-4732-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO - OSITRÁN

SURQUILLO-LIMA-LIMA

"INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR ATRASO EN LA PRESENTACIÓN DE INFORME SITUACIONAL EN EL MARCO DEL CONTRATO N° 005-2019-OSITRÁN"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2021 AL 30 DE JUNIO DE 2021

TOMO I DE I

11 DE JUNIO DE 2024

LIMA - PERÚ

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

017202424732 00

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-OCI-4732/SCE

"INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR ATRASO EN LA PRESENTACIÓN DE INFORME SITUACIONAL EN EL MARCO DEL CONTRATO N° 005-2019-OSITRÁN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
	Servidores del Ositrán no advirtieron que el Consorcio Supervisor presentó fuera del plazo el Informe Situacional de la Obra (Informe Final), así como la subsanación de las observaciones de este; incumplimientos contractuales que no fueron penalizados, ocasionando perjuicio económico a la entidad por US$ 20 898,17.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	18
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	18
V.	CONCLUSIÓN	18
VI.	RECOMENDACIONES	19
VII.	APÉNDICES	19

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-OCI-4732/SCE

"INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR ATRASO EN LA PRESENTACIÓN DE INFORME SITUACIONAL EN EL MARCO DEL CONTRATO N° 005-2019-OSITRÁN"

PERÍODO: DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, en adelante "Ositrán", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional del Ositrán, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código 2-4732-2024-002, iniciado mediante memorando n.° 00122-2024-OCI-OSITRÁN de 23 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

OSITRÁN V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

2. Objetivo

Determinar si el Informe Situacional de la Obra (Informe Final) y de ser el caso, el levantamiento de observaciones del mismo, fueron presentados por el Consorcio Supervisor en los plazos establecidos en los Términos de Referencia del Contrato n.° 005-2019-OSITRÁN *"Servicio de supervisión de obras del mejoramiento del sistema de pistas perimetral del Aeropuerto de Chiclayo"* (PSD - PSO n.° 006-2017-OSITRÁN), asimismo, si de corresponder, se aplicaron las penalidades previstas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

OSITRÁN V°B° JEFE COMISIÓN DE CONTROL

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control especifico corresponde a la revisión de la documentación referida a la ejecución del servicio de supervisión contratado por el Ositrán, en el marco de su función supervisora, advirtiendo que servidores de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Ositrán en la revisión de la presentación del informe situacional de la obra (informe final) y subsanación de las observaciones de este, presentados por el Consorcio Supervisor AYESA PERÚ SAC – AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA SAU (en adelante el Consorcio Supervisor), en el marco del Contrato n.° 005-2019-OSITRÁN *"Supervisión de obras del mejoramiento del sistema de pistas y cerco perimetral del aeropuerto de Chiclayo"* suscrito el 25 de marzo de 2019, no advirtieron que estos documentos fueron presentados fuera del plazo establecido, y por ende, no aplicaron las penalidades previstas contractualmente por su presentación extemporánea.

OSITRÁN V°B° SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

La situación descrita revela el incumplimiento del Contrato n.° 005-2019-OSITRÁN, la adenda n.° 1 del Contrato, sus Términos de Referencia, así como el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras de Ositrán (aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 040-2015-

CD-OSITRÁN) y la Directiva de *"Procedimiento de aplicación de penalidades previstas en los Contratos de Supervisión"* (aprobada con Resolución de Presidencia n.° 072-2009-PD-OSITRÁN); hecho que generó un perjuicio económico al Ositrán por el importe de US$ 20 898,17 por la no aplicación de penalidades establecidas contractualmente por la presentación fuera de plazo del Informe situacional de la obra (Informe Final) y del levantamiento de observaciones del informe situacional de la obra (Informe Final).

Alcance

El servicio de control especifico comprende el periodo de 01 de enero 2021 a 30 de junio 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Ositrán es un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera.

Tiene como funciones generales la actividad supervisora, reguladora, normativa, fiscalizadora y sancionadora, así como de solución de controversias y atención de reclamos de usuarios, respecto a las actividades o servicios que involucran la explotación de la infraestructura de transporte de uso público como carreteras, aeropuertos, puertos, y vías férreas – incluida la prestación de servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las líneas del Metro de Lima y Callao – así como la Hidrovía Amazónica.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Ositrán:

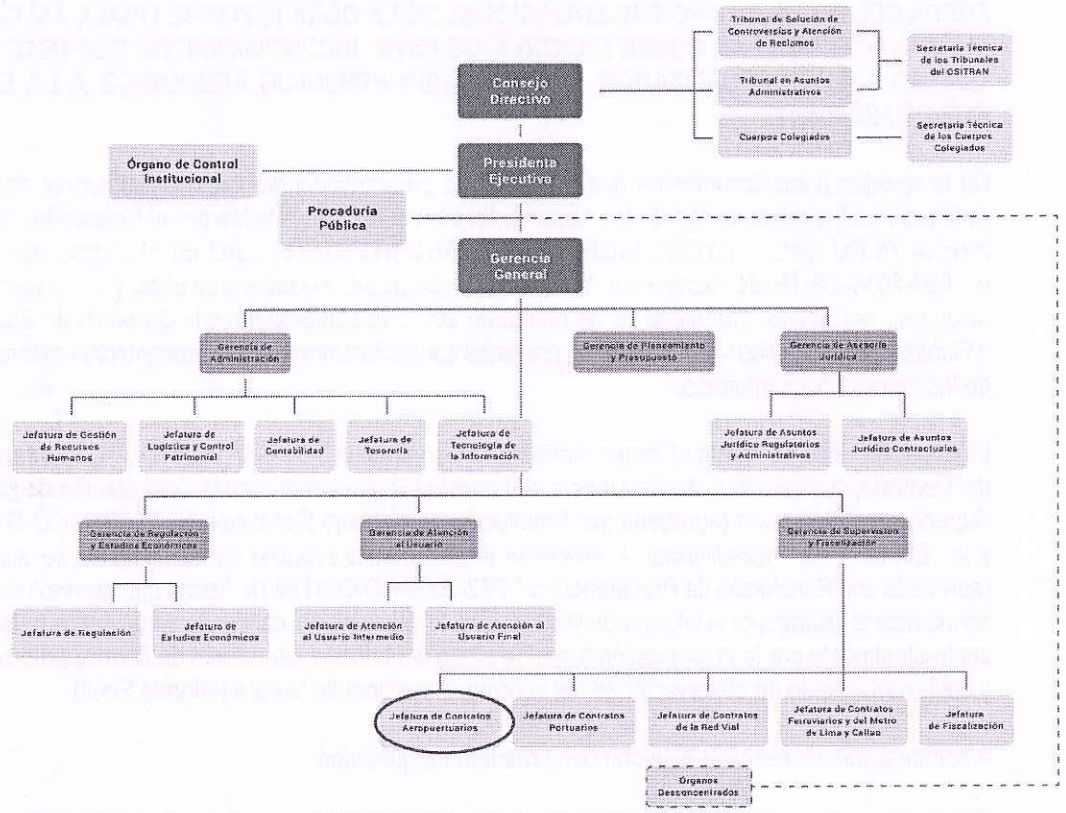
OSITRAN V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN V°B° JEFE COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN V°B° SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica del Ositrán



Fuente: Anexo - Decreto Supremo n.° 012-2015-PCM, publicado el 3 de marzo de 2015.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG, 043-2022-CG, 159-2023-CG y 239-2023-CG publicadas el 26 de junio de 2021, 26 de febrero de 2022, 12 de mayo de 2023 y 18 de junio de 2023, respectivamente; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES DEL OSITRÁN NO ADVIRTIERON QUE EL CONSORCIO SUPERVISOR PRESENTÓ FUERA DEL PLAZO EL INFORME SITUACIONAL DE LA OBRA (INFORME FINAL), ASÍ COMO LA SUBSANACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE ESTE; INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES QUE NO FUERON PENALIZADOS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR US$ 20 898,17.

De la revisión a los documentos que sustentan la presentación del informe situacional de la obra[1] (Informe Final) y subsanación de las observaciones a este, presentados por el Consorcio Supervisor AYESA PERÚ SAC – AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA SAU en el marco del Contrato n.° 005-2019-OSITRÁN *"Supervisión de obras del mejoramiento del sistema de pistas y cerco perimetral del aeropuerto de Chiclayo"* suscrito el 25 de marzo de 2019, se comprobó que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización no aplicó las penalidades previstas contractualmente por la presentación extemporánea de los mencionados informes.

La situación descrita revela el incumplimiento del Contrato n.° 005-2019-OSITRÁN, la adenda n.° 1 del Contrato, sus Términos de Referencia, así como el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras de Ositrán (aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 040-2015-CD-OSITRÁN) y la Directiva de *"Procedimiento de aplicación de penalidades previstas en los Contratos de Supervisión"* (aprobada con Resolución de Presidencia n.° 072-2009-PD-OSITRÁN); hecho que generó un perjuicio económico al Ositrán por el importe de US$ 20 898,17 por la no aplicación de penalidades establecidas contractualmente por la presentación fuera de plazo del Informe situacional de la obra (Informe Final) y del levantamiento de observaciones del informe situacional de la obra (Informe Final).

A continuación, se describe el hecho con presunta irregularidad:

El Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (Ositrán), en virtud de lo señalado en el contrato de concesión[2] y en el marco de la función supervisora[3], convocó el procedimiento de selección derivado del procedimiento de selección ordinario n.° 006-2017-OSITRÁN (PSD-PSO n.° 006-2017-OSITRÁN) para el *"Servicio de Supervisión de Obras del Mejoramiento del Sistema de Pistas y Cerco Perimetral del Aeropuerto de Chiclayo"*, y otorgó la buena pro[4] al Consorcio AYESA PERÚ SAC – AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA SAU (en adelante el Consorcio Supervisor), con quien el 25 de marzo de 2019 suscribió el contrato n.° 005-2019-OSITRÁN **(Apéndice n.° 3),** por US $ 1 971 525,43 y un plazo estimado de 633 días calendario.

El citado contrato de supervisión estableció entre sus cláusulas sexta y décima que, El SUPERVISOR prestará sus servicios de conformidad con los términos del Contrato, Lineamientos del Procedimiento

[1] Denominación modificada con la *CLAUSULA CUARTA: MODIFICACION AL CONTRATO ORIGINAL* de la ADENDA n.° 01 AL CONTRATO n.° 005-2019-OSITRÁN de 19 de marzo de 2021; que modifica la CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION CONTTRACTUAL, que señala en su párrafo final:
"A efectos de la aprobación por el OSITRÁN de la liquidación del contrato de supervisión, EL SUPERVISOR deberá cumplir con presentar un ***Informe Situacional de la Obra*** *(ante la imposibilidad del* ***informe final de la obra****, pendiente de culminación).* [Resaltado es agregado]

[2] Cláusula 8.12.- Supervisión de las obras:
"8.12.1 Corresponde al OSITRÁN, a través del supervisor de obras, efectuar las acciones de fiscalización que le competen durante el desarrollo de las Obras indicadas en la presente cláusula octava. El OSITRÁN designará un supervisor de obras, lo que será informado fehacientemente por escrito al CONCESIONARIO en un plazo máximo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de selección o designación del OSITRÁN antes indicado, según corresponda.
(...)
8.12.3 El procedimiento de contratación del supervisor de obras se efectuará de acuerdo a los procedimientos establecidos en los numerales 14.3 y 14.4 de la cláusula decimocuarta del presente contrato."

[3] El literal a) del artículo 3. Funciones de la Ley n.° 27332 "Ley marco de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos" del 27 de julio de 2000, señala:
a) Función Supervisora: Comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas, así como la facultad de verificar el cumplimiento de cualquier mandato o resolución emitida por el Organismo Regulador o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de la entidad o actividad supervisada".

[4] El 26 de febrero de 2019, quedando consentida el 6 de marzo de 2019.

de Selección Derivado del Procedimiento de Selección Ordinario n.° 006-2017-OSITRÁN, sus propuestas técnica y económica, los dispositivos legales y normas técnicas internacionales vigentes sobre la materia; así como la aplicación de penalidades conforme a lo indicado en los Términos de Referencia de los Lineamientos del Procedimiento de Selección.

Posterior a ello, el 19 de marzo de 2021 se suscribió la Adenda n.° 01 al Contrato n.° 005-2019-OSITRÁN **(Apéndice n.° 4)** *"Servicio de Supervisión de Obras del Mejoramiento del Sistema de Pistas y Cerco Perimetral del Aeropuerto de Chiclayo"*, con el objeto de incorporar prestaciones adicionales de supervisión, así como el restablecimiento del equilibrio económico financiero del mismo, a través del reconocimiento de los gastos por implementación del Plan de Reanudación de la Supervisión tras el Estado de Emergencia Nacional derivado de la COVID-19 y el impacto económico en el servicio de supervisión; así también, se modificó el plazo contractual desde el 13 de mayo de 2019 hasta el 6 de marzo de 2021. En torno a la presentación del "*Informe Final*", este fue modificado considerando la denominación de "*Informe situacional de la Obra*"; se estableció como plazo para su presentación, dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la culminación de la supervisión efectiva de la Obra, y para la absolución de observaciones, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su notificación.

Adicionalmente, se verificó que en los Términos de Referencia (TdR) **(Apéndice n.° 5)** se estableció que el incumplimiento de los plazos de entrega del Informe Final, y en la entrega del levantamiento de observaciones de este, dará lugar a la aplicación de penalidades previstas contractualmente.

Respecto del Informe situacional de la Obra (Informe Final)

Con la Adenda n.° 01 del contrato n.° 005-2019-OSITRÁN se modificó el plazo contractual, el cual comprende desde el 13 de mayo de 2019 hasta el 6 de marzo de 2021, estableciendo los siguientes plazos parciales:

i) Para la *"supervisión efectiva de la obra"*, hasta el 18 de febrero de 2021 (647 días calendario) y,
ii) Para la entrega del "informe situacional de la obra", dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la culminación de la supervisión efectiva de la obra.

Cabe precisar que, según las anotaciones registradas en el Libro de Obra n.° 2 (folios n.os 89, 90 y 100), el servicio de supervisión se realizó hasta el 6 de marzo de 2021, tal como se aprecia en los asientos siguientes:

Cuadro n.° 1
Anotaciones registradas en el Libro de Obra n.° 2

N.° de Asiento	Fecha	Asiento de	Descripción
422	6.Mar.2021	De la Supervisión (Asiento suscrito por el Jefe del Consorcio Supervisor - Ing. Germán Augusto Contreras Lizarazo)	*"**ASUNTO:** Solicitudes de Ampliaciones de Plazo* *Con respecto al consolidado de las ampliaciones de plazo presentadas por el contratista* ➢ *Cronograma Inicial con Avances a febrero 2021* ➢ *Cronograma Inicial con Saldos Reprogramados sin Ampliaciones de Plazo* ➢ *Cronograma Inicial con Ampliaciones de Plazo* *Especialista en Metrados y Valorizaciones concluye y recomienda:* ***CONCLUSIONES*** *Por lo descrito anteriormente se concluye que:* - *Para hallar la cantidad de días faltante para cada una de las partidas se está considerando el total del metrado, cuando lo real sería considerar solo el metrado de Saldo de partida.* - *Considerar la cantidad de cuadrillas según lo indicado en el Expediente técnico, tomando en cuenta los cuadros de cronograma de Equipos.*

000007

N.° de Asiento	Fecha	Asiento de	Descripción
			- *Las partidas que se encuentran en la Ruta Crítica y que no son secuencia, sin embargo, marcan el fin del proyecto, como son las partidas del Cerco Perimétrico y trocha carrozable es posible realizarse en paralelo.* - *En la programación Project presenta partidas donde se puede reducir las holguras y traslapar actividades como cerco perimétrico, trocha carrozable y alumbrado perimetral, también existen partidas donde es posible reducir la duración, como lo podido observar en las partidas de econocreto y Concreto f'c=420 kg/cm2.* - *De lo anteriormente descrito, es posible reducir el tiempo para la culminación de la ejecución de Proyecto".*
423	8.Mar.2021	De la A&G	*"**ASUNTO:** Inicio de la colocación de concreto hidráulico Mr=55 kg/cm2 en la Plataforma Tercio* *Con carta AI5486-CA-TPY-2656-E01 hemos alcanzado al Contratista SACYR su Carta N° 006-2021-JCA-GSF-OSITRÁN en donde dan Respuesta a la Autorización de Trabajo N° CYR-AT-383-PLATAFORMA TERCIO NORTE. Donde Solicitan iniciar la colocación de concreto hidráulico Mr= 55 kg/cm2 en la Plataforma Tercio Norte, por lo que ya pueden dar inicio con la colocación de concreto hidráulico, con la siguiente programación que se presenta en forma gráfica* *(...)"*
424	8.Mar.2021	De la Supervisión (Asiento suscrito por la Supervisión Temporal – Ing. Juan José Maguiña Cortez)	*"Asunto: Inicio de la colocación de concreto hidráulico Mr=55 kg/cm2 en la Plataforma Tercio Norte* *Con Carta N°006-2021-JCA-GSF-OSITRÁN se solicita el inicio de la colocación de concreto hidráulico Mr= 55 kg/cm2 en la Plataforma Tercio quedando así registrado en el presente cuaderno de obra, no habiendo impedimento para el inicio de dichos trabajos".*

Elaborado por: Comisión de Control

En el cuadro precedente se muestra que la última actividad registrada por el servicio de supervisión corresponde al asiento n.° 422 de 6 de marzo de 2021, en el cual se hace mención al análisis y opinión dada por el Especialista en Metrados y Valorizaciones, respecto a la optimización de partidas para las ampliaciones de plazo presentadas por el Contratista, registro que fue suscrito por el Jefe de Supervisión, Ing. Germán Augusto Contreras Lizarazo; adicionalmente se verificó que a partir del registro del asiento n.° 424, el Libro de Obra es suscrito por el Ing. Juan José Maguiña Cortez, como Supervisor Temporal del Ositrán[5].

Con relación a la presentación del informe situacional de la obra, se tiene que mediante carta CE-AYE-0075-21-1-109 de 4 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 6)** el Consorcio Supervisor presentó el *"Informe Final del Contrato n.° 005-2019-OSITRÁN"*, no obstante que la denominación de dicho documento se había cambiado por *"Informe Situacional de Obra"*, según lo establecido en la Adenda n.° 1.

Posteriormente, con Informe n.° 0797-2021-JCA-GSF-OSITRÁN de 11 de junio de 2021[6] **(Apéndice n.° 7)** suscrito por el supervisor de inversiones aeroportuarias I, y el jefe de contratos aeroportuarios, se recomendó la conformidad del *"Informe Situacional"*, lo cual fue comunicado al Consorcio Supervisor con oficio n.° 5853-2021-GSF-OSITRÁN de 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 8)** de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.

En torno a lo señalado, de acuerdo con lo establecido en la Adenda n.° 1, el *"Informe situacional de obra"* debió presentarse dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la culminación de la supervisión efectiva. Siendo que se ha evidenciado en el Libro de Obra n.° 2 que la supervisión efectiva fue hasta el 6 de marzo de 2021, correspondió la presentación del Informe situacional de la obra (Informe Final) a más tardar el 15 de marzo de 2021; sin embargo, como se ha señalado, el Consorcio Supervisor presentó el *"Informe Final"* mediante carta CE-AYE-0075-21-1-109 el 4 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 6)**; esto es, 50 días calendario después del plazo establecido, conforme se muestra a continuación:

[5] Asiento n.° 0377 del Coordinador In Situ (11/01/2021), mediante el cual señala: *"De lo indicado en el Oficio N° 00272-2021-GSF-OSITRÁN, se me encarga la Supervisión temporal de la obra Mejoramiento de Sistema de Pistas y Cerco Perimétrico del Aeropuerto de Chiclayo".*

[6] En el Informe n.° 0797-2021-JCA-GSF-OSITRÁN de 11 de junio de 2021, hace referencia a las cartas CE-AYE-0075-21-1-109 y CE-AYE-0075-21-1-110 de 4 de mayo y 12 de mayo de 2021, respectivamente.

Cuadro n.° 2
Informe Situacional de la Obra

Documento de presentación de Informe Situacional	Fecha de documento	Culminación de la supervisión efectiva 06/03/2021(*)	Plazo (6 días hábiles) después de culminar supervisión efectiva (Adenda n.° 1)	Fecha de recepción Ositrán	Días calendario de retraso
CE-AYE-0075-21-1-109	04/05/2021 (**)	06/03/2021	15/03/2021	04/05/2021	**50**

(*) Último registro efectuado por el Consorcio Supervisor en el Libro de Obra n.° 2, que acredita la "supervisión efectiva de obra"
()** Según NT n.° 202100013705, asignado por el Sistema de Gestión Documental del Ositrán, fecha de recepción también señalada en el oficio n.° 04540-2021-GSF-OSITRÁN de 5 de mayo de 2021 (mediante el cual el Ositrán devuelve la documentación del informe final para su subsanación).
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, los TdR del Contrato n.° 005-2019-OSITRÁN, ante el incumplimiento del plazo establecido para la presentación del "Informe Situacional de la Obra" (antes "Informe Final"), establecen la penalidad siguiente:

> *"**17.9** Cuando EL SUPERVISOR no cumpla con entregar el Informe Final[7] de la Supervisión en los plazos establecidos, se aplicará una penalidad equivalente a dos por diez mil (2/10000) del monto total estimado del contrato de Supervisión, por cada día de atraso, según lo señalado en el numeral 5.4 de los presente Términos de Referencia".*

Adicionalmente, se verificó que el mencionado Informe Situacional de la Obra fue observado por el Ositrán y remitido al Consorcio Supervisor con oficio n.° 04540-2021-GSF-OSITRÁN de 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, apreciándose, que la subsanación de observaciones fue presentada mediante carta CE-AYE-0075-21-1-110 de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, fecha posterior al plazo de dos (2) días hábiles siguientes a su notificación (Adenda n.° 1), aspecto que también da lugar a la aplicación de la penalidad correspondiente. El retraso señalado se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Subsanación de Informe Situacional

N°	Presentación de subsanación de Informe Situacional según Adenda n.° 1					
	Documento de notificación de observación	Fecha de notificación	Documento de presentación de subsanación de Informe Situacional	Fecha de recepción Ositrán	Plazo (2 días hábiles) según Adenda n.° 1	Días calendario de retraso
1	Oficio n.° 4540-2021-GSF-OSITRÁN	05/05/2021	CE-AYE-0075-21-1-110	13/05/2021	07/05/2021	6

Elaborado por: Comisión de Control

El atraso incurrido, origina la aplicación de la penalidad señalada en los TdR del Contrato n.° 005-2019-OSITRÁN, que indica:

> *"**17.2** En caso de que EL SUPERVISOR no cumpliera con subsanar las observaciones hechas por OSITRÁN a los Informes Mensuales, Informe de Revisión de Reporte de Avance de Obra, Informes Especiales e Informe Final en el plazo otorgado, éste aplicará una penalidad equivalente a uno por diez mil (1/10000) del monto total estimado del Contrato de Supervisión, por cada día calendario de atraso en su presentación.*
>
> *(...)*

[7] Denominación que fue modificada a "Informe Situacional de obra" en la Adenda n.° 1

Sobre lo señalado, se advirtió que los servidores de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización no repararon en el incumplimiento contractual del Consorcio Supervisor al presentar el informe situacional de la obra (Informe Final), y el de subsanación de observaciones del mismo informe, fuera del plazo estipulado contractualmente, pues con memorando n.° 0047-2021-JCA-GSF-OSITRÁN de 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 11),** firmado por el supervisor de inversiones aeroportuarias I y el jefe de Contratos Aeroportuarios, solo devolvió la documentación presentada por la empresa supervisora para su subsanación y con informe n.° 0797-2021-JCA-GSF-OSITRÁN de 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 7)** concluyeron que el Consorcio Supervisor ha cumplido con presentar el informe situacional de la obra y el contenido solicitado en los TdR, recomendando la conformidad al referido informe, la cual fue comunicada al Consorcio Supervisor con oficio n.° 05853-2021-GSF-OSITRÁN de 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 8)**.

En torno a lo expuesto, el OCI solicitó[8] al gerente de supervisión y fiscalización (e), información documentada de las acciones adoptadas por su despacho[9] respecto a la supervisión de los entregables presentados por el Consorcio Supervisor AYESA PERÚ SAC – AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA SAU en el marco del citado Contrato n.° 005-2019-OSITRÁN; entre ellos el informe situacional de la obra (Informe Final), así como la subsanación a las observaciones efectuadas al mismo. En respuesta, con memorando n.° 00595-2024-GSF-OSITRÁN de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, el gerente de supervisión y fiscalización (e) remitió el informe n.° 01016-2024-JCA-GSF-OSITRÁN de 17 de abril de 2024, en el cual el supervisor de inversiones aeroportuarias I y el jefe de contratos aeroportuarios, señalan lo siguiente:

> *"(...)*
> *5. En relación al requerimiento, se debe señalar a la Comisión que los Términos de Referencia establecieron un perfil del equipo de profesionales para la supervisión de la Obra denominada Mejoramiento del Sistema de Pistas y Cerco Perimétrico del Aeropuerto de Chiclayo. En dicho perfil se requirió una combinación de experiencia y capacitación altamente especializada en proyectos aeroportuarios, pavimentos aeroportuarios, ayudas luminosas, seguimiento y control de obras de envergadura, entro otros, de manera que se asegure una conducción de la supervisión eficaz y acorde con las altas exigencias técnicas de una infraestructura especial como lo es la aeroportuaria.*
>
> *(...)*
> *7. Ahora bien, y con el fin de dar atención a su requerimiento, es pertinente señalar que mediante informe N° 0591-2024-JCA-GSF-OSITRÁN adjunto al Memorando N° 00389-2024-GSF-OSITRÁN remitido a su despacho, se señaló lo siguiente:*
>
> > *3.6 Es así, de una lectura integral del Contrato N° 005-2019-OSITRÁN "Servicio de supervisión de la Obra denominada Mejoramiento del Sistema de Pistas y Cerco Perimétrico del Aeropuerto de Chiclayo" y sus TDR, se puede concluir que los únicos informes que requieren de la Conformidad del Área Usuaria son el Informe Mensual y el Informe Final.*
> *(...)"*

Como se aprecia en el párrafo precedente, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, precisa que los términos de referencia establecieron un perfil del equipo de profesionales para la supervisión, de manera que se asegure una conducción de la supervisión eficaz y acorde con las altas exigencias técnicas de una infraestructura especial, como lo es la aeroportuaria, y concluye que los únicos informes que requieren conformidad son los informes mensuales y el Informe Final, siendo que este último fue modificado por el "informe situacional"[10] (según Adenda n.° 01 al Contrato n.° 005-2019-

[8] Con memorando n.° 0106-2024-OCI-OSITRÁN de 11 de abril de 2024.
[9] Accionar desarrollado de acuerdo a su función establecida en el Formato de Perfil del Puesto aprobado por Resolución de Presidencia n.° 009-2019-PD-OSITRÁN de 22 de febrero de 2019.
[10] **ADENDA n.° 01 AL CONTRATO n.° 005-2019-OSITRÁN**
"CLAUSULA CUARTA: MODIFICACION AL CONTRATO ORIGINAL
Por la presente Adenda, (...) ambas partes acuerdan modificar las cláusulas quinta y decima del contrato, quedando de la siguiente manera:

OSITRÁN), producto o entregable final del Consorcio Supervisor en el marco del contrato de supervisión suscrito, respecto del cual sí correspondía su aprobación o conformidad; pese a ello, los servidores de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización no repararon en el incumplimiento contractual del Consorcio Supervisor al presentar, fuera del plazo estipulado contractualmente, el informe situacional de la obra (Informe Final) y el de subsanación de observaciones.

Respecto a las penalidades no aplicadas:

i) De acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia, numeral 17.2, el incumplimiento del Consorcio Supervisor de subsanar las observaciones hechas por el Ositrán en el plazo otorgado para el Informe Final (informe situacional de la obra), da lugar a una penalidad equivalente al uno por diez mil (1/10000) del monto total estimado del contrato de supervisión, por cada día calendario de atraso, considerado a partir del día siguiente de vencido el plazo de entrega. Asimismo, según lo señalado en el numeral 17.9 de los mencionados TdR, al atraso en la presentación del informe situacional de la obra (Informe Final) le resulta aplicable una penalidad de dos por diez mil (2/10000) del monto del contrato por cada día calendario de atraso en su presentación.

 En ese sentido, al haber presentado el Consorcio Supervisor el informe situacional de la obra (Informe Final) y el de subsanación de observaciones de este, fuera del plazo estipulado; correspondía la aplicación de penalidades conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 4
Cálculo de las penalidades no aplicadas

Informes respecto a Informe Situacional	Días de atraso	Importe de penalidad	Total penalidad no aplicada
Atraso en presentación de informe situacional	50	2/10000 x US$ 1 971 525,43 X 50	19 715,25
Atraso en presentación de informe de subsanación de Informe Situacional	6	1/10000 x US$ 1 971 525,43 X 6	1 182,92
TOTAL DÍAS DE ATRASO	**56**	**TOTAL PENALIDAD NO APLICADA**	20 898,17

Elaborado por: Comisión de Control

De lo expuesto, se tiene que el Ositrán otorgó la conformidad al contrato n.° 005-2019-OSITRÁN "Supervisión de obras del mejoramiento del sistema de pistas y cerco perimetral del aeropuerto de Chiclayo" sin aplicar penalidades al Consorcio Supervisor por los días de atraso en la presentación del Informe situacional de la obra (Informe Final) e informe de levantamiento de observaciones de este, por el importe total de US$ 20 898,17.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCAI Y PLAZO DE EJECUCION CONTRACTUAL
Este contrato entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción. OSITRÁN contará a EL SUPERVISOR para la supervisión de Obras del Mejoramiento del Sistema de Pistas y Cerco Perimetral del Aeropuerto de Chiclayo por el plazo que comprende desde el 13 de mayo de 2019 hasta el 06 de marzo de 2021, del cual forman parte los siguientes plazos parciales:
(...)
CLAUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
La conformidad será otorgada por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRÁN a los entregables señalados en los Términos de Referencia de los presentes Lineamientos.
(...)
*Con relación al numeral 5.4 de los Términos de Referencia, se considerará la denominación de **Informe Situacional de la Obra en lugar de Informe Final,** debiendo cumplir las características mínimas establecidas; asimismo, los plazos para su presentación y conformidad se realizará según lo establecido en la Clausula Quinta del Contrato.*
[Resaltado y subrayado es agregado]
Al respecto, los **TERMINOS DE REFERENCIA**, señala:
"5.0 INFORME A SER PRESENTADOS POR EL SUPERVISOR
(...)
5.4 INFORME FINAL
Se presentará un Informe Final que tendrá como contenido el (...)"

En torno a las referidas penalidades no aplicadas, se solicitó información a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Ositrán, teniendo el siguiente resultado:

- Con memorando n.° 0018-2024-OCI-OSITRÁN **(Apéndice n.° 13)** de 30 de enero de 2024 se solicitó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, las penalidades aplicadas al Consorcio Supervisor AYESA PERÚ SAC por diferentes conceptos, en adición a las siguientes resoluciones: 053, 070, 076, 108-2019-GSF-OSITRÁN y 034-2020-GSF-OSITRÁN, así como las 030 y 031-2021-GSF-OSITRÁN. En respuesta, a través del memorando n.° 00220-2024-GSF-OSITRÁN **(Apéndice n.° 14)** de 6 de febrero de 2024, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización adjuntó la relación de todas las resoluciones por penalidades emitidas, las cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 5
Penalidades aplicadas al Consorcio Supervisor

N°	Resolución N°	Fecha	Incumplimiento contractual	Penalidad	Importe penalidad
01	0053-2019-GSF-OSITRÁN	25/06/2019	Calificación de "No Conformidad" en Informes referidos a Gestiones de Cambio n.os 02 y 03; así como en el Informe sobre Reporte de Avance de Obra – RAO 003-B, en el mismo mes calendario.	2 UIT	S/ 8 400,00
02	0070-2019-GSF-OSITRÁN	09/08/2019	Presentación fuera del plazo establecido por el Ositrán en el levantamiento de observaciones del Informe Mensual 01.	17.1 de los TDR	US$ 1 380,07
03	076-2019-GSF-OSITRÁN	10/09/2019	Presentación con un (01) día calendario de atraso del Informe Mensual n.° 3.	17.2 de los TDR	US $ 197,15
04	0108-2019-GSF-OSITRÁN	31/12/2019	Presentación de opinión técnica sobre Gestión de Cambio n.° 06 con dos (02) días calendario de retraso, respecto del plazo establecido.	17.2 de los TDR	US $ 394,31
05	0034-2020-GSF-OSITRÁN	13/07/2020	i) La Ausencia en obra por 17 días acumulados de: Jefe de supervisión (01), Especialista ambiental (01), Ingeniero de Seguridad (06), Ingeniero de Control de Calidad (01), Ingeniero Asistente de Metrados, Costos y Valorizaciones (02), Ingeniero Asistente de Supervisor de Obra (01), Topógrafo (01), Administrador o Economista (01), Secretaria (01) y Choferes (02); ii) Incumplimiento de plazo máximo para la presentación del reemplazante de: Especialista en Ayudas Luminosas e Instalaciones Eléctricas y Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones; iii) La inhabilitación en el Colegio de Ingenieros del Perú del Ingeniero Asistente de Supervisor de Obra, durante el período de evaluación.	17.5, 17.7 y 17.8 de los TDR	US$ 19 168,68
06	030-2021-GSF-OSITRÁN	05/03/2021	Incumplimiento en la obligación de presentar al Ositrán el reemplazo del Especialista en Pavimentos de Concreto en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde la renuncia del especialista saliente.	17.5 de los TDR	US$ 985,76
07	031-2021-GSF-OSITRÁN	08/03/2021	Presentación de forma extemporánea del Informe Mensual n.° 18, correspondiente al octubre de 2020,	17.1 de los TDR	US$ 197,15

N°	Resolución N°	Fecha	Incumplimiento contractual	Penalidad	Importe penalidad
			contabilizándose un (01) día hábil de retraso.		

Elaborado por: Comisión de Control

El cuadro precedente, muestra que no se aplicaron penalidades relacionadas con la presentación extemporánea del informe situacional de la obra (Informe Final), ni con la subsanación de este.

- De otro lado, mediante memorando n.° 0045-2024-OCI-OSITRÁN **(Apéndice n.° 15)** de 1 de marzo de 2024, se solicitó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, señale si se aplicaron penalidades en el proceso de tramitación y evaluación del informe situacional de la obra (Informe Final), así como en el proceso de levantamiento de observaciones de este. El referido requerimiento fue atendido por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización con memorando n.° 00389-2024-GSF-OSITRÁN **(Apéndice n.° 16)** de 6 de marzo de 2024, el cual adjunta el informe n.° 591-2024-JCA-GSF-OSITRÁN de 6 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, elaborado por la Jefatura de Contratos Aeroportuarios que, entre otros, indica:

 "3.6 Es así como, de una lectura integral del Contrato N° 005-2019-OSITRÁN "Servicio de supervisión de la Obra denominada Mejoramiento del Sistema de Pistas y Cerco Perimétrico del Aeropuerto de Chiclayo" y sus TDR, se puede concluir que los únicos informes que requieren de la Conformidad del Área Usuaria son el Informe Mensual y el Informe Final.

 (...)

 3.9 Al respecto, la Jefatura de Fiscalización, mediante correo que se adjunta, señala que no existe penalidades relacionadas a su solicitud".

Cabe agregar, que con oficio n.° 10108-2021-GSF-OSITRÁN de 29 de setiembre de 2021 se aprobó la Liquidación del Contrato n.° 005-2019-OSITRÁN "*Servicio de Supervisión de Obras del Mejoramiento del Sistema de Pistas y Cerco Perimetral del Aeropuerto de Chiclayo*".

Los hechos expuestos, revelan el incumplimiento de la normativa y contrato siguientes:

- **El Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del Ositrán,** aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 040-2015-CD-OSITRÁN de 7 de julio de 2015, en lo siguiente:

 "Artículo 31.- Penalidades.
 En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones y/u otros incumplimientos sujetos a penalidad en los Términos de Referencia y/o en el Contrato, la Entidad aplicará la penalidad prevista para ello".

- **La Directiva *"Procedimiento de Aplicación de Penalidades previstas en los Contratos de Supervisión"*,** aprobada con Resolución de Presidencia n.° 072-2009-PD-OSITRÁN de 9 de diciembre de 2009; en lo siguiente:

 "VI. PROCEDIMIENTO
 De la aplicación de la Penalidad
 6.1 En los casos que OSITRÁN detecte el incumplimiento u omisión de alguna de las obligaciones previstas en los Contratos de Supervisión celebrados con OSITRÁN, la Gerencia de Supervisión correrá traslado del incumplimiento u omisión a la Empresa Supervisora involucrada, dentro de los cinco (5) días hábiles de ocurridos el hecho o, de tomado conocimiento de los mismos".

- El Contrato n.° 005-2019-OSITRÁN ***"Servicio de supervisión de Obras del Mejoramiento del Sistema de Pistas y Cerco Perimetral del Aeropuerto de Chiclayo"*** de 25 de marzo de 2019, en sus cláusulas siguientes:

 "CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR

 - *El SUPERVISOR prestará sus servicios de conformidad con los términos de este Contrato, Lineamientos del Procedimiento de Selección Derivado del Procedimiento de Selección Ordinario N° 006-2017-OSITRÁN, su propuesta técnica y económica, los dispositivos legales y normas técnicas internacionales vigentes sobre la materia, y otros establecidos en el Contrato de Concesión.*

 (...)

 CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LAS PENALIDADES

 Las penalidades se aplicarán conforme a lo indicado en los Términos de Referencia de los Lineamientos del presente Procedimiento de Selección.
 En ese sentido, en caso OSITRÁN detecte que el SUPERVISOR ha incumplido con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se procederá de acuerdo a la normativa interna aplicable del OSITRÁN."
 (El subrayado es agregado)

- La Adenda n.° 01 al Contrato n.° 005-2019-OSITRÁN ***"Servicio de Supervisión de Obras del Mejoramiento del Sistema de Pistas y Cerco Perimetral del Aeropuerto de Chiclayo",*** modifica al contrato original entre otros, en lo siguiente:

 CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO ORIGINAL

 Por la presente Adenda, (...) ambas partes acuerdan modificar las cláusulas quinta y décima del contrato quedando de la siguiente manera:

 "CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

 Este contrato entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción. OSITRÁN contratará a EL SUPERVISOR para la Supervisión de Obras del Mejoramiento del Sistema de Pistas y Cerco Perimetral del Aeropuerto de Chiclayo por el plazo que comprende desde el 13 de mayo de 2019 hasta el 06 de marzo de 2021, del cual forman parte los siguientes plazos parciales:

 - *Supervisión efectiva de la Obra: desde el 13 de mayo de 2019 hasta el 18 de febrero de 2021 (647 días calendario)*
 El plazo de la supervisión efectiva de la obra hasta el 18 de febrero de 2021 se determinó en función al lento e incluso mínimo avance en la ejecución de la misma y ante la insalvable incertidumbre generada ante la indefinición de la ejecución y término de la obra.

 Concluido el plazo para la supervisión efectiva de la obra, el SUPERVISOR deberá presentar:

 - *Informe situacional de la obra dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la culminación de la Supervisión efectiva de la obra. El OSITRÁN contará con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para revisarlo y aprobarlo de ser el caso o formular las observaciones pertinentes,* ***las que deberán ser absueltas, dentro de los dos días hábiles siguientes a su notificación.***

 Es necesario precisar que el plazo de ejecución contractual ha sido computado a partir de la orden de inicio de los servicios de supervisión de OSITRÁN.

 A efectos de la aprobación por el OSITRÁN de la liquidación del contrato de supervisión, EL SUPERVISOR deberá cumplir con presentar un Informe Situacional de la Obra (ante la imposibilidad del informe de la obra, pendiente de culminación).
 (...)

 CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad será otorgada por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRÁN a los entregables señalados en los Términos de Referencia de los presentes lineamientos.
De existir observaciones, OSITRÁN deberá comunicar las mismas a EL SUPERVISIOR, indicando claramente el sentido de estas, otorgándose un plazo para subsanar de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia.

Con relación al numeral 5.4 de los Términos de Referencia, se considerará la denominación de Informe Situacional de la Obra en lugar de Informe Final, debiendo cumplir las características mínimas establecidas; asimismo, los plazos para su presentación y conformidad se realizarán según lo establecido en la cláusula Quinta del Contrato.
(...)"

- **Los Términos de Referencia de la Supervisión de Obras del Mejoramiento del Sistema de Pistas y Cerco Perimetral del Aeropuerto de Chiclayo;** en sus numerales siguientes:

"5.4 INFORME FINAL

(...)
El SUPERVISOR deberá presentar en Informe Final a OSITRÁN dentro de los primeros quince (15) días hábiles después de dada la conformidad a la liquidación de la obra elaborada por el Concesionario, OSITRÁN tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para revisar el Informe Final y notificar las observaciones o conformidad correspondiente a EL SUPERVISOR. OSITRÁN determinará el plazo para el levantamiento de las observaciones al Informe Final en el documento con el requerimiento, el mismo que no será menor a diez (10) días hábiles"

17.0 DE LAS PENALIDADES

El incumplimiento por parte de EL SUPERVISOR de lo señalado en los presentes Términos de Referencia conllevará la aplicación de las penalidades que se detallan:

(...)

17.2 En caso de que EL SUPERVISOR no cumpliera con subsanar las observaciones hechas por OSITRÁN a los Informes Mensuales, Informe de Revisión de Reporte de Avance de Obra, Informes Especiales e Informe Final en el plazo otorgado, éste aplicará una penalidad equivalente a uno por diez mil (1/10000) del monto total estimado del Contrato de Supervisión, por cada día calendario de atraso en su presentación

(...)

17.9 Cuando EL SUPERVISOR no cumpla con entregar el Informe Final de la Supervisión en los plazos establecidos, se aplicará una penalidad equivalente a dos por diez mil (2/10000) del monto total estimado del contrato de supervisión, por cada día de atraso, según lo señalado en el numeral 5.4 de los presentes Términos de Referencia".

(El subrayado es agregado)

El hecho expuesto ocasionó un perjuicio económico al Ositrán por el importe de US$ 20 898,17 (veinte mil ochocientos noventa y ocho con 17/100 dólares americanos) proveniente de la no aplicación de penalidades.

Esta situación ha sido originada por la falta de diligencia de los servidores del Ositrán, Juan José Miki Ninomiya, supervisor de inversiones aeroportuarias I, y Luis Danilo Campos Flores, jefe de contratos aeroportuarios, quienes inobservaron el Contrato de Supervisión n.° 005-2019-OSITRÁN y sus Términos de Referencia, toda vez que, recomendaron y gestionaron la conformidad al informe situacional de la obra (Informe Final) presentado por el Consorcio AYESA PERÚ S.A.C – AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.U, mediante la emisión y suscripción del informe n.° 00797-2021-JCA-GSF-OSITRÁN de 11 de junio de 2021; sin advertir que el Consorcio Supervisor presentó, tanto el informe situacional de la obra (carta CE-AYE-0075-21-1-109 de 4 de mayo de 2021) como la subsanación de las observaciones de este (carta CE-AYE-0075-21-1-110 de 12 de mayo de 2021), fuera del plazo establecido contractualmente.

Comentarios de las personas comprendidas en el hecho específico presuntamente irregular

Los servidores Juan José Miki Ninomiya y Luis Danilo Campos Flores, personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios adjuntando documentación, y obran en el **Apéndice n.° 19** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en el hecho específico presuntamente irregular

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 19** del Informe de Control Específico.

1. Señor **Juan José Miki Ninomiya**, identificado con DNI n.° 40290643, supervisor de inversiones aeroportuarias I, contratado bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. n.° 728) según carta n.° 558-2014-GAF-OSITRÁN de 17 de setiembre de 2014, vigente del 19 de setiembre de 2014 a la fecha según consta en el (**Apéndice n.° 20**). El Pliego de Hechos ha sido notificado mediante Cédula de Notificación n.° 00001-2024-SCE2-OCI-OSITRÁN de 9 de mayo de 2024[11] y presentó sus comentarios mediante carta n.° 01-2024-JJMN-OSITRÁN de 20 de mayo de 2024 en noventa y ocho (98) folios **(Apéndice n.° 19)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Juan José Miki Ninomiya, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 19** del Informe de Control Específico, se comprobó que:

 En el ejercicio de sus funciones como supervisor de inversiones aeroportuarias I, otorgó la conformidad al informe situacional de la obra (Informe Final), presentado por el Consorcio AYESA PERÚ S.A.C – AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.U, mediante la emisión y suscripción del informe n.° 00797-2021-JCA-GSF-OSITRÁN de 11 de junio de 2021, a través del cual informó al gerente de supervisión y fiscalización (e), que el Consorcio AYESA PERÚ S.A.C., cumplió con presentar el Informe Situacional de la Obra, de acuerdo con los Términos de Referencia de sus servicios, recomendando dar conformidad al mencionado informe; sin advertir que el Consorcio Supervisor presentó con carta CE-AYE-0075-21-1-109 de 4 de mayo de 2021 el informe situacional de la obra, y con carta CE-AYE-0075-21-1-110 de 12 de mayo de 2021 la subsanación de las observaciones de este, ambos fuera del plazo establecido contractualmente; ocasionando la no aplicación de la penalidad respectiva, y un perjuicio económico al Ositrán por el importe de US$ 20 898,17 (veinte mil ochocientos noventa y ocho con 17/100 dólares americanos).

 En consecuencia el referido servidor vulneró lo establecido en la normativa y contrato siguientes: **(i)** Artículo 31 del *"Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del Ositrán"*, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 040-2015-CD-OSITRÁN de 7 de julio de 2015; **(ii)** Numeral 6.1 de la Directiva *"Procedimiento de Aplicación de Penalidades previstas en los Contratos de Supervisión"*, aprobada con Resolución de Presidencia n.° 072-2009-PD-OSITRÁN de 9 de diciembre de 2009; **(iii)** Cláusulas sexta y décimo cuarta del Contrato n.° 005-2019-OSITRÁN *"Servicio de supervisión de Obras del Mejoramiento del Sistema de Pistas y Cerco Perimetral del Aeropuerto de Chiclayo"* de 25 de marzo de 2019; **(iv)** Cláusula cuarta de la Adenda n.° 01 al Contrato n.° 005-2019-OSITRÁN *"Servicio de Supervisión de Obras del Mejoramiento del Sistema de Pistas y Cerco Perimetral del Aeropuerto de Chiclayo"*, mediante el cual se modifica las cláusulas quinta y décima del contrato n.° 005-2019-OSITRÁN; y **(v)** Numerales 5.4, 17.2 y 17.9 de los Términos de Referencia de la

[11] CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N.° 00009-2024-CG/OSITRÁN de 9 de mayo de 2024.

Supervisión de Obras del Mejoramiento del Sistema de Pistas y Cerco Perimetral del Aeropuerto de Chiclayo.

Asimismo, en su condición de supervisor de inversiones aeroportuarias I, incumplió la función del puesto establecida en el **Manual de Descripción de Puestos (MDP)**, aprobado con Resolución de Presidencia n.° 009-2019-PD-OSITRÁN de 22 de febrero de 2019, vigente hasta el 22 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, siguiente:

> ***"FUNCIONES DEL PUESTO***
> *(...)*
> *5. Elaborar los Términos de Referencia y realizar el seguimiento de las empresas encargadas de ejecutar la supervisión especializada de las Entidades prestadoras de las obligaciones materia de su competencia, a fin de garantizar que las labores de supervisión realizadas por terceros se efectúen de acuerdo a lo establecido por la normativa aplicable."*

También, incumplió las obligaciones establecidas en los numerales 2 y 3 del artículo 27 del **Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Ositrán**, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 158-2018-GG-OSITRÁN de 26 de noviembre de 2018, vigente desde el 6 de diciembre de 2018 hasta el 11 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, que señalan lo siguiente:

> *"(...)*
> ***CAPÍTULO VII***
> ***DERECHOS, OBLIGACIONES E INCOMPATIBILIDADES DEL SERVIDOR CIVIL EN EL OSITRÁN***
> *(...)*
> ***Artículo 27.- OBLIGACIONES***
> *Independientemente de las demás disposiciones del presente Reglamento y de la normativa aplicable, con carácter enunciativo, son obligaciones de los servidores civiles del Ositrán:*
> *(...)*
> *2) Cumplir con todos los reglamentos, políticas y demás normas internas y demás normas aplicables.*
> *3) Ejecutar las labores concernientes al cargo que ocupa, con dedicación, eficiencia, ética e integridad y honradez".*

En consecuencia, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Juan José Miki Ninomiya**, se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por el importe de US$ 20 898,17.

2. Señor **Luis Danilo Campos Flores**, identificado con DNI n.° 10788181, jefe de contratos aeroportuarios, contratado bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. n.° 728) según carta n.° 0022-2016-JGRH-OSITRÁN de 6 de octubre de 2016, vigente del 6 de octubre de 2016 a la fecha según consta en el **Apéndice n.° 21.** El Pliego de Hechos ha sido notificado mediante Cédula de Notificación n.° 00002-2024-SCE2-OCI-OSITRÁN de 9 de mayo de 2024[12] y presentó sus comentarios mediante carta n.° 02-2024-LDCF-OSITRÁN de 17 de mayo de 2024, en ciento sesenta y tres (163) folios **(Apéndice n.° 19)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Luis Danilo Campos Flores, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 19** del Informe de Control Específico, se comprobó que:

En el ejercicio de sus funciones como jefe de contratos aeroportuarios, recomendó y gestionó la conformidad al informe situacional de la obra (Informe Final), presentado por el Consorcio

[12] CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N.° 00010-2024-CG/OSITRÁN de 9 de mayo de 2024.

AYESA PERÚ S.A.C – AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.U, mediante la emisión y suscripción del informe n.° 00797-2021-JCA-GSF-OSITRÁN de 11 de junio de 2021; a través del cual informó al gerente de supervisión y fiscalización (e), que el Consorcio AYESA PERÚ S.A.C. cumplió con presentar el Informe Situacional de Obra, de acuerdo con los Términos de Referencia de sus servicios, recomendando dar conformidad al mencionado informe; sin advertir que el Consorcio Supervisor presentó con carta CE-AYE-0075-21-1-109 de 4 de mayo de 2021 el informe situacional de la obra, y con carta CE-AYE-0075-21-1-110 de 12 de mayo de 2021 la subsanación de las observaciones de este, ambos fuera del plazo establecido contractualmente; ocasionando la no aplicación de la penalidad respectiva y un perjuicio económico al Ositrán por el importe de US$ 20 898,17 (veinte mil ochocientos noventa y ocho con 17/100 dólares americanos).

En consecuencia el referido servidor vulneró lo establecido en la normativa y contrato siguientes: **(i)** Artículo 31 del *"Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del Ositrán"*, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 040-2015-CD-OSITRÁN de 7 de julio de 2015; **(ii)** Numeral 6.1 de la Directiva *"Procedimiento de Aplicación de Penalidades previstas en los Contratos de Supervisión"*, aprobada con Resolución de Presidencia n.° 072-2009-PD-OSITRÁN de 9 de diciembre de 2009; **(iii)** Cláusulas sexta y décimo cuarta del Contrato n.° 005-2019-OSITRÁN *"Servicio de supervisión de Obras del Mejoramiento del Sistema de Pistas y Cerco Perimetral del Aeropuerto de Chiclayo"* de 25 de marzo de 2019; **(iv)** Cláusula cuarta de la Adenda n.° 01 al Contrato n.° 005-2019-OSITRÁN *"Servicio de Supervisión de Obras del Mejoramiento del Sistema de Pistas y Cerco Perimetral del Aeropuerto de Chiclayo"*, mediante el cual se modifica las cláusulas quinta y décima del contrato n.° 005-2019-OSITRÁN; y **(v)** Numerales 5.4, 17.2 y 17.9 de los Términos de Referencia de la Supervisión de Obras del Mejoramiento del Sistema de Pistas y Cerco Perimetral del Aeropuerto de Chiclayo

Asimismo, en su condición de jefe de contratos aeroportuarios, incumplió la siguiente función establecida en el **Reglamento de Organización y Funciones (ROF)**, aprobado por Decreto Supremo n.° 012-2015-PCM, publicado en el diario oficial *"El Peruano"* el 3 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 24)**:

> *"**Artículo 56.- Funciones de la Jefatura de Contratos Aeroportuarios***
> *"(...)*
> *3. Evaluar, controlar y monitorear el cumplimiento de las obligaciones contractuales, legales, técnicas y administrativas por parte de las empresas supervisoras o terceros de conformidad con el artículo 25 del Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, que realicen actividades de supervisión respecto de la explotación de infraestructura aeroportuaria, en el ámbito de competencia del OSITRÁN, conforme a los lineamientos emitidos por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización".*

Así como el **Manual de Descripción de Puestos (MDP)**, aprobado con Resolución de Presidencia n.° 009-2019-PD-OSITRÁN de 22 de febrero de 2019, vigente hasta el 22 de junio de 2021[13] **(Apéndice n.° 22)**, respecto a las funciones del puesto siguientes:

> ***"FUNCIONES DEL PUESTO***
> *(...)*
> *3. Evaluar, controlar y monitorear el cumplimiento de las obligaciones contractuales, legales, técnicas y administrativas por parte de las empresas supervisoras o terceros de conformidad con el artículo 25 del Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, que realicen actividades de supervisión respecto de la explotación de infraestructura aeroportuaria, en el ámbito de competencia del OSITRÁN, conforme a los lineamientos emitidos por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.*

[13] De acuerdo a lo previsto en la Resolución de Presidencia n.° 0025-2021-PD-OSITRÁN de 22 de junio de 2021.

(...)
5. Evaluar, aprobar y remitir a la Jefatura de Fiscalización los informes de incumplimiento por parte de las entidades prestadoras y empresas concesionarias, en el ejercicio de su actividad supervisora, conforme a la normativa y obligaciones contractuales que correspondan, así como de las empresas supervisoras o terceros de conformidad con el artículo 25 del Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, a cargo de la supervisión relacionadas con la explotación de infraestructura aeroportuaria. (...)"

También, incumplió las obligaciones establecidas en los numerales 2 y 3 del artículo 27 del **Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Ositrán**, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 158-2018-GG-OSITRÁN de 26 de noviembre de 2018, vigente desde el 6 de diciembre de 2018 hasta el 11 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 23),** que señalan lo siguiente:

"(...)
CAPÍTULO VII
DERECHOS, OBLIGACIONES E INCOMPATIBILIDADES DEL SERVIDOR CIVIL EN EL OSITRÁN
(...)
Artículo 27.- OBLIGACIONES
Independientemente de las demás disposiciones del presente Reglamento y de la normativa aplicable, con carácter enunciativo, son obligaciones de los servidores civiles del Ositrán:
(...)
2) Cumplir con todos los reglamentos, políticas y demás normas internas y demás normas aplicables.
3) Ejecutar las labores concernientes al cargo que ocupa, con dedicación, eficiencia, ética e integridad y honradez.

En consecuencia, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Luis Danilo Campos Flores**, se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por el importe de US$ 20 898,17.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"Servidores del Ositrán no advirtieron que el Consorcio Supervisor presentó fuera del plazo el Informe Situacional de la Obra (Informe Final), así como la subsanación de las observaciones de este; incumplimientos contractuales que no fueron penalizados, ocasionando perjuicio económico a la entidad por US$ 20 898,17"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables del hecho irregular están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transportes de Uso Público - Ositrán, se formula la conclusión siguiente:

1. Se determinó que servidores de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización recomendaron y gestionaron la conformidad al informe situacional de la obra (Informe Final) presentado por el Consorcio Supervisor, así como a la presentación de subsanación de las observaciones de este, sin advertir que fueron presentados fuera del plazo establecido contractualmente. La situación descrita revela el incumplimiento del Contrato n.° 005-2019-OSITRÁN, la adenda n.° 1 al mencionado Contrato, sus Términos de Referencia, así como del *"Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del Ositrán"*, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 040-2015-CD-OSITRÁN y la Directiva de *"Procedimiento de aplicación de penalidades previstas en los Contratos de Supervisión"*, aprobada con Resolución de Presidencia n.° 072-2009-PD-OSITRÁN; hecho que generó un perjuicio económico al Ositrán por el importe de US$ 20 898,17 por la no aplicación de las penalidades establecidas contractualmente por la presentación fuera de plazo, tanto del Informe situacional de la obra (Informe Final), así como del levantamiento de observaciones del informe situacional de la obra (informe final).
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública del Ositrán:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y/o servidores comprendidos en el hecho con evidencia de irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 3:	Impresión con firma digital del Contrato n.° 005-2019-OSITRÁN de 25 de marzo de 2019 – *"Servicio de Supervisión de Obras del Mejoramiento del Sistema del Pistas y Cerco Perimetral del Aeropuerto de Chiclayo"*.
Apéndice n.° 4:	Impresión con firma digital de la Adenda n.° 01 al Contrato n.° 005-2019-OSITRÁN de 25 de marzo de 2019 – *"Servicio de Supervisión de Obras del Mejoramiento del Sistema del Pistas y Cerco Perimetral del Aeropuerto de Chiclayo"*.
Apéndice n.° 5:	Copia autenticada de los Términos de Referencia "*Supervisión de Obras del Mejoramiento del Sistema del Pistas y Cerco Perimetral del Aeropuerto de Chiclayo"*, que forman parte del Contrato n.° 005-2019-OSITRÁN.
Apéndice n.° 6:	Copia simple de la carta CE-AYE-0075-21-1-109 de 4 de mayo de 2021, con la que el Consorcio Supervisor presentó al Ositrán el Informe Final del Contrato n.° 005-2019-OSITRÁN y copia simple de la Hoja de ruta extraído del Sistema de Gestión Documental del Ositrán (SGD).
Apéndice n.° 7:	Impresión con firma digital del informe n.° 0797-2021-JCA-GSF-OSITRÁN de 11 de junio de 2021, de revisión del Informe Situacional de Obra del Consorcio Supervisor.
Apéndice n.° 8:	Impresión con firma digital del oficio n.° 05853-2021-GSF-OSITRÁN de 11 de junio de 2021, con el que se otorga la conformidad al informe situacional de la obra presentado por el Consorcio Supervisor.

Apéndice n.° 9: Impresión con firma digital del oficio n.° 04540-2021-GSF-OSITRÁN de 5 de mayo de 2021, con el que se devuelve al Consorcio Supervisor, el informe situacional de obra para su subsanación.

Apéndice n.° 10: Copia simple de la Carta CE-AYE-0075-21-1-110 de 12 de mayo de 2021, mediante el cual el Consorcio Supervisor atiende lo solicitado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización con oficio n.° 04540-2021-GSF-OSITRÁN de 5 de mayo de 2021, y copia simple de la Hoja de ruta extraído del Sistema de Gestión Documental del Ositrán (SGD).

Apéndice n.° 11: Impresión con firma digital del memorando n.° 0047-2021-JCA-GSF-OSITRÁN de 5 de mayo de 2021, con el que se recomienda al gerente de supervisión y fiscalización (e) devolver la documentación para su subsanación.

Apéndice n.° 12: Impresión con firma digital del memorando n.° 00595-2024-GSF-OSITRÁN de 17 de abril de 2024, mediante el cual el gerente de supervisión y fiscalización (e) remitió el informe n.° 01016-2024-JCA-GSF-OSITRÁN de 17 de abril de 2024.

Apéndice n.° 13: Impresión con firma digital del memorando n.° 0018-2024-OCI-OSITRÁN de 30 de enero de 2024, con el que se solicitó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, las penalidades aplicadas al Consorcio Supervisor AYESA PERÚ SAC por diferentes conceptos.

Apéndice n.° 14: Impresión con firma digital del memorando n.° 00220-2024-GSF-OSITRÁN de 6 de febrero de 2024, con el cual la Gerencia de Supervisión y Fiscalización adjuntó la relación de todas las resoluciones de penalidad emitidas por la dicha Gerencia.

Apéndice n.° 15: Impresión con firma digital del memorando n.° 0045-2024-OCI-OSITRÁN de 1 de marzo de 2024, con el que se solicitó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, señalen si se aplicaron penalidades en el proceso de tramitación y evaluación del informe situacional de la obra (Informe Final), así como en el proceso de levantamiento de observaciones de este.

Apéndice n.° 16: Impresión con firma digital del memorando n.° 00389-2023-GSF-OSITRÁN (sic) de 6 de marzo de 2024, que indica que adjunta el informe n.° 591-2024-JCA-GSF-OSITRÁN de 6 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 17: Impresión con firma digital del informe n.° 591-2024-JCA-GSF-OSITRÁN de 6 de marzo de 2024 elaborado por la Jefatura de Contratos Aeroportuarios.

Apéndice n.° 18: Un (1) DVD conteniendo documentos con firma digital mencionados en los apéndices n.°s 3, 4, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19 y 22.

Apéndice n.° 19: Cedula de notificación, comentarios o aclaraciones presentados y evaluación de los comentarios o aclaraciones:

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2024-SCE2-OCI-OSITRÁN que incluye pliego de hechos y cédula de notificación electrónica n.° 0009-2024-CG/OSITRÁN de 9 de mayo de 2024, incluyendo el cargo de la notificación, ambos documentos de 9 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2024-SCE2-OCI-OSITRÁN que incluye pliego de hechos y cédula de notificación electrónica n.° 0010-2024-CG/OSITRÁN de 9 de mayo de 2024, incluyendo el cargo de la notificación, ambos documentos de 9 de mayo de 2024.
- Copia autenticada de la carta n.° 01-2024-JJMN-OSITRÁN de 20 de mayo de 2024 y copias simples de los documentos que adjuntó en noventa y ocho (98) folios, que se adjunta en un (1) DVD.
- Impresión digital de la carta n.° 02-2024-LDCF-OSITRÁN de 17 de mayo de 2024 y copias simples de los documentos que adjuntó (total de 163 folios) que se adjunta en un (1) DVD.

- Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborados por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la carta n.° 558-2014-GAF-OSITRÁN de 17 de setiembre de 2014 (vigente del 19 de setiembre de 2014 a la fecha)

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de la carta n.° 0022-2016-JGRH-OSITRÁN de 6 de octubre de 2016 (vigente del 6 de octubre de 2016 a la fecha)

Apéndice n.° 22 Impresión con firma digital del Manual de Descripción de Puestos (MDP), y Resolución de Presidencia n.° 009-2019-PD-OSITRÁN de 22 de febrero de 2019 que lo aprueba.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Ositrán, y Resolución de Gerencia General n.° 158-2018-GG-OSITRÁN de 26 de noviembre de 2018 que lo aprueba.

Apéndice n.° 24 Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo n.° 012-2015-PCM, publicado el 3 de marzo de 2015 (publicación en "El Peruano").

Surquillo, 11 de junio de 2024.

Enrique Alberto Robladillo Quispilay
Supervisor

Karen Leidy Charapaqui Paitán
Jefa de comisión

Joseph Alveronny Morales Gamero
Abogado

La jefa del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

OSITRAN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Laura Patricia Alvitres Castillo
Jefa del Órgano de Control Institucional
Ositrán

APÉNDICE N.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

OSITRAN
EL REGULADOR DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-4732-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores del Ositrán no advirtieron que el Consorcio Supervisor presentó fuera del plazo el informe situacional de la obra (informe final), así como la subsanación de las observaciones de este; incumplimientos contractuales que no fueron penalizados, ocasionando perjuicio económico a la entidad por US$ 20 898,17.	Juan José Miki Ninomiya	40290643	Supervisor de Inversiones Aeroportuarias I	19/09/20214	A la fecha	CAP (D. Leg. N° 728)	40290643	-	X	-	-	-
		Danilo Campos Flores	10788181	Jefe de Contratos Aeroportuarios	06/10/2016	A la fecha	CAP (D. Leg. N° 728)	10788181	-	X	-	-	-

000024

OSITRÁN V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

OSITRÁN V°B° JEFE COMISIÓN DE CONTROL

OSITRÁN V°B° SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

MEMORANDO - N° 00189-2024-OCI-OSITRÁN

Firmado por:
ALVITRES CASTILLO Laura Patricia FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 11/06/2024 18:13:53 -0500

A : **ROSA VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO**
Presidenta del Consejo Directivo del Ositrán

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 017-2024-2-4732-SCE

Referencia : a) Memorando n,° 122-2024-OCI-OSITRÁN de 23 de abril de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Fecha : Surquillo, 11 de junio de 2024

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, relacionado con la presentación del Informe Situacional de la Obra (Informe Final) y del levantamiento de observaciones del mismo, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia del Contrato n.° 005-2019-OSITRÁN *"Servicio de supervisión de obras del mejoramiento del sistema de pistas perimetral del Aeropuerto de Chiclayo"* (PSD -PSO n.° 006-2017-OSITRÁN).

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 017-2024-2-4732-SCE: *"INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR ATRASO EN LA PRESENTACIÓN DE INFORME SITUACIONAL EN EL MARCO DEL CONTRATO N° 005-2019-OSITRÁN"*, período de 1 de enero a 30 de junio de 2021, el mismo que se remite adjunto al presente en un (1) archivo escaneado del informe incluyendo los apéndices completos.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público del Ositrán, para el inicio de las acciones legales civiles que corresponda por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Firmado por:
LAURA PATRICIA ALVITRES CASTILLO
Jefa
Órgano de Control Institucional
Ositrán

Elaborado y visado por:
Enrique Robladillo Q.
Auditor II
Órgano de Control Institucional
Ositrán

NT: 2024071795

Visado por: ROBLADILLO QUISPILAY Enrique Alberto FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 11/06/2024 18:08:03 -0500

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CHARAPAQUI PAITAN Karen Leidy FAU 20420248645 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-06-2024 18:18:58 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000012-2024-CG/OSITRAN

DOCUMENTO	:	MEMORANDO N° 0189-2024-OCI-OSITRÁN
EMISOR	:	ENRIQUE ALBERTO ROBLADILLO QUISPILAY - SUPERVISOR DE COMISIÓN - ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUB LICO - OSITRAN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROSA VERONICA ZAMBRANO COPELLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUB LICO - OSITRAN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20420248645
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	479

Sumilla: Remisión del Informe de Control Específico N° 017-2024-2-4732-SCE

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME CE N
2. MEMORANDO_ 00189-2024-OCI-OSITRAN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **60R4SII**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-06-2024 18:19:46 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	MEMORANDO N° 0189-2024-OCI-OSITRÁN
EMISOR	:	ENRIQUE ALBERTO ROBLADILLO QUISPILAY - SUPERVISOR DE COMISIÓN - ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUB LICO - OSITRAN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROSA VERONICA ZAMBRANO COPELLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUB LICO - OSITRAN

Sumilla:

Remisión del Informe de Control Específico N° 017-2024-2-4732-SCE

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20420248645**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000012-2024-CG/OSITRAN
2. INFORME CE N
3. MEMORANDO_ 00189-2024-OCI-OSITRAN

NOTIFICADOR : KAREN LEIDY CHARAPAQUI PAITAN - ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUB LICO - OSITRAN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **659HDVD**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Surquillo, 11 de junio de 2024

OFICIO N.° 00030-2024-OCI-OSITRÁN

Señora:
ANA PATRICIA ÁLVAREZ GIRALDO
Subgerenta (e)
Subgerencia de Control del Sector Transportes y Comunicaciones
Contraloría General de la República
Jirón Coronel Camilo Carrillo n.° 114
Jesús María/Lima/Lima.

Asunto : Remisión de Informe de control específico n.° 017-2024-2-4732-SCE

Referencia : Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a la normativa de la referencia, a fin de remitir a su despacho el Informe de Control Específico n.° 017-2024-2-4732-SCE: *"INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR ATRASO EN LA PRESENTACIÓN DE INFORME SITUACIONAL EN EL MARCO DEL CONTRATO N° 005-2019-OSITRÁN"*, período de 1 de enero a 30 de junio 2021, resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (Ositrán); contenido en un (01) tomo con doscientos setenta y tres (273) folios, así como tres (3) CD conteniendo documentos con firma digital.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Laura Patricia Alvitres Castillo
Jefa del Órgano de Control Institucional
Ositrán

OSITRÁN ÓRGANO DE CONTROL

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MESA DE PARTES: SEDE CENTRAL LIMA
EXPEDIENTE: 0820240353881 **CLAVE: 18F0P0**
FECHA: 11/06/2024 16:18:33 / NORMAL
REMITENTE: ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN
DESTINATARIO: L331 - SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
HOJAS: 241 ANEXOS: 1
ADJUNTA: 3 COMPAC DISK
REGISTRADOR: CONTRERAS VALENZUELA MARY CARMEN
La recepción no da conformidad al contenido.
Visítanos: www.contraloria.gob.pe - Participación Ciudadana

NT: 2024071782

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico firmado digitalmente, archivado por el OSITRÁN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://servicios.ositran.gob.pe:8443/SGDEntidades/login.jsp.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml